

Resolución Gerencial General Regional Nº112 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao.

0 3 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ZOILA ELENA POMA CUBAS** contra la Carta Nº 077-2012-ESC-UGA-DREC, de 29 de febrero de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 1916-2012-GRC/GAJ, de 24 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 26571, de 25 de junio de 2012, ZOILA ELENA POMA CUBAS interpone recurso de apelación contra el contenido de la Carta Nº 077-2012-ESC-UGA-DREC, de 29 de febrero de 2012, mediante la cual se le expresa que el plazo para contradecir lo decidido en la Resolución Directoral Regional Nº 002952, de 28 de agosto de 2006, ha vencido, quedando firme dicho acto.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 018618, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada ZOILA ELENA POMA CUBAS solicitó a la administración que se le reintegre —entendemos- lo dejado de percibir de la bonificación que se le otorgó por cumplir 20 años de servicios prestados al Estado, debiéndose utilizar la unidad de referencia distinta a la consignada en la precitada Resolución Directoral Regional Nº 002952, es decir, en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, con relación al tema jurídico planteado, éste se circunscribe a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que la autoridad utilizó al expedir la Resolución Directoral Regional Nº 002952, el 28 de agosto de 2006, para obtener el producto —cantidad de dinero—que se otorgó a la administrada a título de bonificación; sin embargo, debemos puntualizar que la precitada resolución ya agotó sus efectos, en la medida que la suma de dinero ahí señalada le fue abonada oportunamente a la recurrente.

Que, a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se la otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"

Que, baje el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **ZOILA ELENA POMA CUBAS** contra la Carta Nº 077-2012-ESC-UGA-DREC, de 29 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a ZOILA ELENA POMA CUBAS, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DI MARCO ANTONIO PALOMINO PEN